

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
17 DE ENERO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-005/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General por favor, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto para esta sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Buenas tardes Presidente. Con su permiso, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente:- -

1. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-001/2018, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, contra el ciudadano Rigoberto Torres Ávila y el Partido Acción Nacional, por supuestos actos anticipados de campaña; y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, es el asunto enlistado para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día propuesto para esta sesión.-----

Si no hay intervenciones, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes. --

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El primer y único asunto corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 01/ 2018.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciada Sandra Yépez Carranza, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-001/2018. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Rigoberto Torres Ávila, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña, así como la utilización de símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso. También al Partido Acción Nacional, por la falta de deber de cuidado; irregularidades, denunciadas por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán, que hace descansar, concretamente, en la colocación de cinco lonas y cuatro espectaculares en diferentes puntos de la ciudad de Los Reyes, Michoacán, con la imagen del ciudadano denunciado, acompañado de la expresión "*Rigo Torres, Te desea una Feliz Navidad y un próspero año nuevo!*", también por la difusión de la misma imagen a través de la red social Facebook, así como la nota periodística con la que según el denunciante, demuestra la intención del denunciado de buscar una candidatura.-----

La propuesta de la inexistencia a las infracciones referidas, radica esencialmente en las siguientes consideraciones: primeramente, tenemos que de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Constitución federal y el numeral 161 del Código Electoral de Michoacán, así como lo sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de la Federación, es indispensable la concurrencia de tres elementos: personal, subjetivo y temporal, para acreditar la existencia de los actos anticipados de precampaña. En el caso concreto, tenemos que si bien el elemento personal se encuentra configurado derivado de que se encuentra plenamente identificada la imagen del ciudadano denunciado en la propaganda controvertida, aunado a que en autos quedó plenamente acreditada su militancia al instituto político denunciado.-----

También lo es, que en cuanto ve al elemento subjetivo, con independencia de la existencia de la propaganda denunciada, no se advierte ninguna expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, tampoco se advierte elemento alguno que vincule al ciudadano denunciado de manera fehaciente con el proceso electoral en curso.---

De ahí, que si no se encuentra la concurrencia de los tres elementos, es evidente que los hechos denunciados no son susceptibles de constituirse como actos anticipados de precampaña y, en consecuencia, resulta inexistente la falta atribuida al ciudadano denunciado. También resulta inconcuso desestimar los argumentos inherentes al uso de símbolos religiosos, puesto que no resulta dable considerar que se trata de propaganda político-electoral. Asimismo, es de concluir que tampoco es posible atribuir al Partido Acción Nacional, un reproche a su deber de cuidado, al no haberse acreditado las supuestas conductas ilícitas.-----

Finalmente, conforme al artículo 264, inciso a), del Código Electoral, lo procedente es revocar el acuerdo de adopción de medidas cautelares, dictado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el IEM-PES-04/2017.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados. ---

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.**- Muchísimas gracias licenciada Yépez. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que ha dado cuenta la licenciada Yépez.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 01 de 2018, este Pleno resuelve:-----

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Rigoberto Torres Ávila y al Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-001/2018.-----

Segundo.- Se revoca acuerdo de medidas cautelares, dictado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el IEM-PES-04/2017.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. Le informo que ha sido agotado el único asunto enlistado para esta sesión, señor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Gracias a todos. (Golpe de mallette)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cuatro páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado José René Olivos Campos, con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

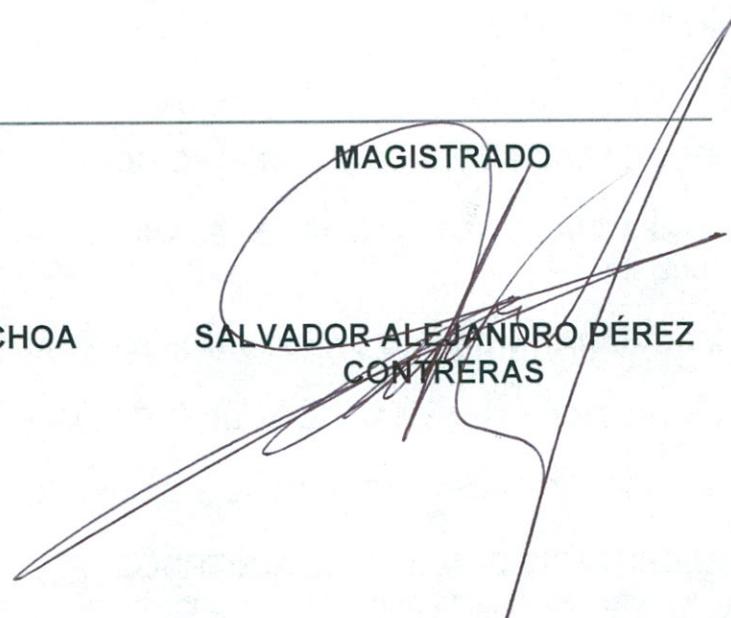


**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

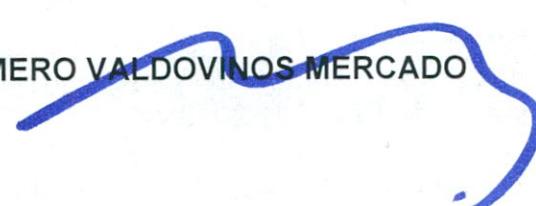
MAGISTRADA

  
YOLANDA CAMACHO OCHOA

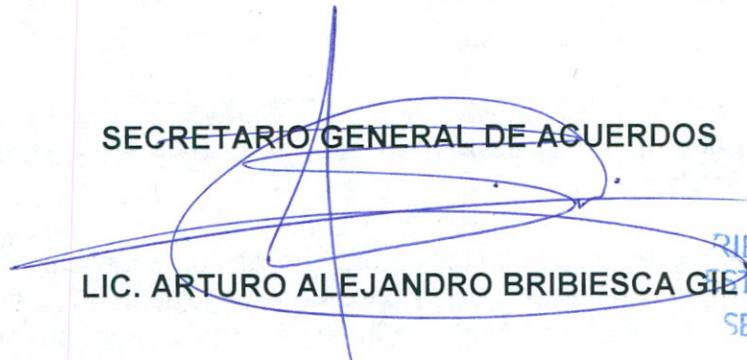
MAGISTRADO

  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS

MAGISTRADO

  
OMERO VALDOVINOS MERCADO

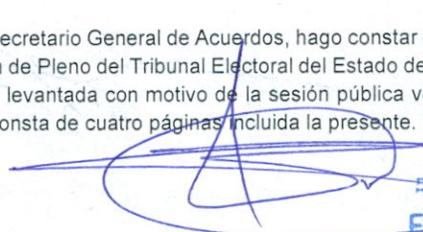
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-005/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el miércoles 17 de enero de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de cuatro páginas incluida la presente. Doy fe. -

  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS